



Rdm/lma

J-Gonzalez.arr



Rep. N°:4.027/2012.-

O.t. N°:173.955.-



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CLUB DE LEONES PROVIDENCIA PUCARÁ

= A =

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

* * * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Abril del año dos mil doce, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, comparecen: **CLUB DE LEONES PROVIDENCIA PUCARÁ**, Rol único tributario número setenta millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos guión cuatro, representada, por don **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ GUZMÁN**, chileno, casado, ingeniero mecánico, cédula nacional de identidad Número [REDACTED]

domiciliado en Avenida Los Leones Número dos mil quinientos diez, comuna de Providencia Santiago, por una parte, en adelante la "Arrendatario" por la otra



parte, **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, institución pública, Rol unico tributario número sesenta y nueve millones setenta mil trescientos guión nueve, representada según se acreditará, por don **CRISTIAN LABBÉ GALILEA**, chileno, casado, de profesión cientista político, cédula de identidad Número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ambos domiciliados en calle Avenida Pedro de Valdivia Número novecientos sesenta y tres Comuna de Providencia, Santiago, en adelante también la "**Arrendataria**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas respectivas y exponen que han convenido en el presente contrato de arrendamiento, el que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y, en subsidio por las pertinentes del Código Civil en cuanto le sean aplicables: **PRIMERO**: La Arrendadora da en arrendamiento a la Arrendataria, quién recibe y acepta para sí el inmueble ubicado en **Avenida Los Leones Número dos mil quinientos diez, Comuna de Providencia, Santiago**, consistente en un un salón para ochenta personas, cocina, y dos baños, declarando la Arrendataria que lo destinará exclusivamente a actividades censales Censo dos mil doce. La entrega material de inmueble se efectúa por la Arrendadora a la Arrendataria con esta fecha, quien la acepta en el estado en que se encuentra. **SEGUNDO**: El presente contrato tendrá una duración a partir del día quince de marzo hasta el día treinta de Junio del dos mil doce. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, al vencimiento del contrato, este se renovará tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales de un mes



cada uno, salvo que alguna de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de poner término al presente contrato, o alguna de sus prórrogas, lo que deberá hacerse por escrito mediante carta certificada enviada, con a lo menos quince días de anticipación al vencimiento del plazo original o sus prórrogas, a través de un Notario Público, al domicilio de la otra parte consignado en este instrumento. **TERCERO:** La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de **trescientos cincuenta mil pesos**, no reajustables, que serán pagados por períodos anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes, depositándolos la Arrendataria en la cuenta corriente a nombre de Club de Leones Providencia Pucará, [REDACTED] del Banco Santander-Chile. La arrendataria queda obligada a pagar, además, los gastos correspondientes al servicio eléctrico, gas, agua y teléfono. **CUARTO:** Queda prohibido a la Arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o la tenencia de los inmuebles arrendados, sea en todo o parte, e introducir en la propiedad arrendada materias explosivas, inflamables o de mal olor, causar molestias a los vecinos y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del señalado en la cláusula primera de este contrato. **QUINTO:** Será obligación del arrendador mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada. La Arrendataria se obliga a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes y la instalación



eléctrica, etcétera, haciéndolos cambiar o reparar por su cuenta. **SEXTO:** Cualquier variación o mejora que efectúe la Arrendataria en el inmueble arrendado necesitará autorización previa y escrita de la Arrendadora. El costo de tales variaciones o mejoras será de cargo exclusivo de la Arrendataria y ellas quedarán a beneficio del bien raíz desde el momento mismo de su ejecución, salvo que puedan retirarse sin detrimento del inmueble. Las mejoras o variaciones hechas por la Arrendataria en la propiedad, con o sin autorización escrita de la Arrendadora, quedarán a beneficio del inmueble sólo si la Arrendadora las aceptare expresamente para sí. Si la Arrendadora no las aceptare, podrá eliminarlas al restituírsele el inmueble, a costa de la Arrendataria. **SÉPTIMO:** El retardo en el pago oportuno de las rentas de arrendamiento, dará derecho a la Arrendadora para poner término inmediato al contrato de arrendamiento en la forma prescrita por la ley. **OCTAVO:** La Arrendataria se obliga a desocupar totalmente el inmueble y a restituirlo inmediatamente en la fecha de término de este contrato o a más tardar el día siguiente de su vencimiento, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de ella. Para tal efecto, colocará el bien raíz a disposición de la Arrendadora, mediante la desocupación total y entregándole sus llaves. **NOVENO:** La Arrendataria no responderá en forma alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, o de calor, etcétera, que se ocasionen en el resto del



inmueble que no es objeto del presente instrumento.

DECIMO: Serán de cargo de la Arrendataria, los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias del inmueble. **DECIMO PRIMERO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada, y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución y conservación de las especies que se indican en el inventario, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, en sus servicios o en sus instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, el Arrendatario entrega en este acto a la Arrendadora una suma equivalente en esta fecha a trescientos cincuenta mil pesos, que esta última declara recibir a entera satisfacción y se obliga a devolverla dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada. La Arrendadora queda autorizada para descontar de esa cantidad el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que sean de cargo de la Arrendataria, como asimismo el valor de cuentas insolutas. La Arrendadora también hará efectiva la garantía en el evento que la Arrendataria ponga término al contrato en forma unilateral, antes de la expiración del plazo estipulado en la cláusula segunda de este contrato o retenga el inmueble luego de vencido el plazo de arrendamiento. **DECIMO SEGUNDO:** El Arrendatario no podrá destinar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago de la renta del último mes que permanezca en la propiedad. **DECIMO TERCERO:** En caso que la Arrendataria ponga término anticipado al contrato de arrendamiento o de sus



prórrogas, en forma unilateral, estará obligada a pagar a la Arrendadora la renta de arrendamiento por todo el período que dure la ocupación. **DECIMO CUARTO:** La propiedad se arrienda en el estado en que actualmente se encuentra, que la Arrendataria conoce perfectamente. La Arrendadora no tiene ninguna obligación de efectuarle mejoras, ni reparaciones ni modificaciones conexas con su estado a esta fecha, que es el que ha servido a las partes para convenir la renta mensual. **DECIMO QUINTO:** Excepcionalmente, y a modo de préstamo, en este acto la parte arrendadora entrega a la parte arrendataria mesas, sillas, tableros, refrigerador, vajilla, las cuales deben ser debidamente restituidas, en el mismo estado que se encontraban al momento de la entrega, al término del contrato. **DECIMO SEXTO:** La Arrendadora no tendrá ninguna responsabilidad ni vinculación con los trámites de obtención de patentes municipales ni de permisos de cualesquiera especie que la Arrendataria deba obtener para efectuar su giro en la propiedad arrendada. **DECIMO SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. La personería del representante del CLUB DE LEONES PROVIDENCIA FUCARÁ consta según Acta de reunión Número Doce del Club de Leones reducida a escritura pública de fecha veinticinco de Julio del año dos mil once, La personería de don CRISTIÁN LABBÉ GALILEA para representar a la Municipalidad de Providencia consta de Decreto Ar. Número seiscientos trece de fecha seis de Diciembre del año dos mil ocho. Sírvase este documento como suficiente para acreditar la representación de don Cristian Labbé Galilea sobre la Municipalidad de Providencia. Las citadas personerías no se



insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Escritura redactada por el abogado doña Paola Veglia.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fé.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 4025/2012 7

1.



JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ GUZMÁN

C.N.I. N°

P.P. CLUB DE LEONES PROVIDENCIA PUCARÁ

2.



CRISTIAN LABBÉ GALILEA

C.N.I. N°

P.P. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

J. REG. : TMA
 REP. N° : 4025/2012
 FIRMAS : 2
 COPIAS : 3
 DIGIT. : RDM
 C. I. : TMA
 DCHOS. : \$ 35000



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN 2 COPIAS

Santiago 30 ABR 2012

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4° Notaría de Santiago

